



**EXPEDIENTE** : 720-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : UNITED OCEAN'S S.A.C.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA DE CONGELADO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA,  
DEPARTAMENTO DE PIURA  
**SECTOR** : PESQUERÍA  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1031-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015.*

Lima, 4 de febrero del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1031-2015-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en adelante, la Resolución), a través de la cual resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de United Ocean's S.A.C. (en adelante, UNITED) por la comisión de las siguientes infracciones:

- i) No implementar mallas verticales de 5 a 1 mm de abertura en las canaletas del sistema de tratamiento de efluentes de proceso o sanguaza y limpieza de equipo de su establecimiento industrial pesquero, conducta tipificada en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por Decreto Supremo N° 018-2011-PRODUCE (en adelante, RLGP).
- ii) No implementar una trampa separadora de grasa con malla de perforación de 2 a 1 mm de diámetro del sistema de tratamiento de efluentes de proceso o sanguaza y limpieza de equipos de su establecimiento industrial pesquero, conducta tipificada en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- iii) Tener instalada sólo una poza de sedimentación para el tratamiento de efluentes de proceso o sanguaza y limpieza de equipos de su establecimiento industrial pesquero, conducta tipificada en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- iv) No capacitar a su personal en los temas referidos a emergencias ambientales, conducta tipificada en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- v) No contar con dos (2) extintores contra incendios, conducta tipificada en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP.
- vi) No incluir en el monitoreo de efluentes de frecuencia mensual, los parámetros Temperatura y pH, correspondientes a los meses comprendidos entre enero de 2012 y julio de 2013, conducta tipificada en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP (38 incumplimientos).
- vii) No incluir en el monitoreo de efluentes de frecuencia trimestral los parámetros Caudal, Oxígeno Disuelto (OD), Cloruros, Sólidos Totales



<sup>1</sup> Folios 96 al 116 del expediente.



Disueltos, Sólidos Sedimentables, Nitratos (NO<sub>3</sub>), fosfatos (PO<sub>4</sub>), Coliformes Totales y Coliformes fecales, correspondientes a los cuatro (4) trimestres del año 2012 y a los dos (2) primeros trimestres del año 2013, conducta tipificada en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP (54 incumplimientos).

- viii) No incluir en el monitoreo de efluentes de frecuencia semestral, el parámetro Mercurio (Hg) correspondiente a dos (2) semestres del año 2012 y al primer semestre del año 2013, conducta tipificada en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP (3 incumplimientos).
- ix) No realizar el monitoreo trimestral de ruido de su planta de congelado, correspondiente a los cuatro trimestres del año 2012 y los dos primeros trimestres del año 2013, conducta tipificada en el Numeral 73 del Artículo 134° del RLGP (6 incumplimientos).
- x) No contar con un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos debidamente cerrado y cercado, conducta tipificada en el Numeral 2 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
2. Asimismo, se ordenó como medidas correctivas que UNITED cumpla con lo siguiente:
- i) Implementar las mallas verticales de 5 a 1 mm de abertura en las canaletas del sistema de tratamiento de efluentes de proceso o sanguaza y limpieza de equipos.
- ii) Implementar la trampa separadora de grasa con malla de perforación de 2 a 1 mm de diámetro del sistema de tratamiento de efluentes de proceso o sanguaza y limpieza de equipos.
- iii) Capacitar al personal en los temas referidos a emergencias ambientales, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
- iv) Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de la normatividad y compromisos ambientales en temas referidos a la realización de los monitoreos ambientales, a través de un instructor externo especializado que acredite conocimientos en el tema.
3. La Resolución fue debidamente notificada a UNITED el 4 de enero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1120-2015<sup>2</sup>.
- II. OBJETO
4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).





III. ANÁLISIS

- 5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>4</sup> con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- 7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a UNITED el 4 de enero del 2016 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
 Artículo 206°.- Facultad de contradicción  
 (...)
   
 206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.  
 (...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos  
 207.1 Los recursos administrativos son:  
 a) Recurso de reconsideración  
 b) Recurso de apelación  
 c) Recurso de revisión  
 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
 Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos  
 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.  
 (...)

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
 Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final  
 Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.





PERÚ  
Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 179-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 720-2014-OEFA/DFSAI/PAS



**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 1031-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015.

Regístrese y comuníquese,

-----  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

mm